



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Ordena Oficiar  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** William Aristizábal Franco  
**Ejecutados:** Carlos Ernesto Vidales Luque  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2016-00134-00

**Noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

El rematante al interior del asunto allegó en tiempo hábil el comprobante de pago de los emolumentos de su cargo con ocasión al remate adelantado el pasado 20-10-2023.

Sería del caso proveer frente a la aprobación de dicha subasta, si no fuera porque aflora una circunstancia que así lo impide.

En efecto, se advierte que el derecho de crédito del aquí ejecutante, quien a su vez actúa como rematante y adjudicatario se encuentra embargado al interior de otro proceso ejecutivo que en su contra se promueve a instancias del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

Vale resaltar que inicialmente el embargo del crédito se perfeccionó a favor del proceso 2016-00047 de este mismo despacho, pero luego desde ese asunto se dejó a disposición del citado Juzgado Primero Civil del Circuito la medida.

Bajo ese orden, se torna necesario oficiar a tal estrado con miras a que informe la vigencia de tal cautela, pues ese estado incide en la decisión que ha de adoptarse en punto a la aprobación del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que informe si la medida cautelar de embargo del crédito que persigue William Aristizábal Franco en este asunto permanece vigente dentro del proceso allí tramitado bajo el radicado 63001-31-03-001-2016-00178-00 promovido por Mario Serna Valencia.

Comuníquese esta decisión al canal digital del despacho referido.

Una vez recibida la información del caso se abordará el estudio relativo a la aprobación del remate.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 172 del 03-11-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292eb0d6b6401488ec3afb9164e96287ab98808bfbf38e936460bf8225cfd867**

Documento generado en 02/11/2023 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>